



Valledupar, 18 de abril de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00028 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: SERVICE MOTORS ENGINEERING S.A.S.
ALBA LUZ VILLAMIL QUINTERO
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SERVICE MOTORS ENGINEERING S.A.S. y ALBA LUZ VILLAMIL QUINTERO, por las sumas de: \$456.944.444, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 857617197 más los intereses corrientes causados por valor de 24.541.997 desde el 01 de octubre de 2023 al 29 de enero de 2024 y los moratorios causados desde el 30 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de SERVICE MOTORS ENGINEERING S.A.S. identificada con NIT 900.938.612-9 y ALBA LUZ VILLAMIL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.098.656.275, por las sumas de \$456.944.444, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 857617197 más los intereses corrientes causados por valor de 24.541.997 desde el 01 de octubre de 2023 al 29 de enero de 2024 y los moratorios causados desde el 30 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA al extremo ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la Ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica la suministrada en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y del

Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA portador de la tarjeta profesional 177.691 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial del ejecutante conforme al poder especial otorgado visible en el folio 7-8 archivo 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez